

REGLAMENTO TARJETA DÉBITO

PRIMERA: La TARJETA DÉBITO es un documento Personal e intransferible de propiedad de BCSC, en adelante llamado EL BANCO, que se entregará al CUENTA AHORRANTE mediante solicitud previa de este. Por lo tanto, EL BANCO se reserva el derecho de cancelar o retirar el uso de la misma en cualquier momento sin que esta decisión dé lugar a indemnización alguna, comunicando dicha circunstancia al usuario en los términos previstos en la cláusula DECIMA CUARTA. SEGUNDA: La TARJETA DÉBITO, faculta a su titular para solicitar a EL BANCO, los servicios de retiro de fondos, consulta de saldos de cuentas de ahorros y cualquier otro servicio que sea establecido, siempre y cuando se someta y cumpla con lo estipulado en el presente reglamento. TERCERA: La disponibilidad del CUENTA AHORRANTE para efectuar retiros utilizando el servicio de la TARJETA DÉBITO, se limita al monto que EL BANCO establezca para cada caso particular. EL BANCO se reserva sin embargo facultad de modificar este límite sin previo aviso. El saldo de la cuenta luego de utilizar los servicios no podrá ser inferior al que EL BANCO determine, del cual se dará aviso en los términos de la cláusula DECIMA CUARTA, por cuanto la expedición de la tarjeta no implica apertura de crédito y por tanto EL CUENTA AHORRANTE deberá mantener la provisión de fondos suficientes para el uso de la tarjeta. En caso de incumplimiento de esta obligación, EL CUENTA AHORRANTE responderá por el pago de las sumas retiradas en exceso y será responsable; además de su acción delictual conforme a la tipificación que de ella haga la ley, y dará lugar, igualmente, al bloqueo inmediato y/o a la cancelación de la tarjeta. CUARTA: EL CUENTA AHORRANTE declara recibir la TARJETA DÉBITO y EL BANCO hacerle entrega de la misma en consideración a sus condiciones personales, comprometiéndose en consecuencia a firmarla inmediatamente y a conservarla en su poder, siempre a mantener en reserva su número clave, a custodiarla de modo que ninguna otra persona pueda hacer uso de ella, a no tener anotado el número clave en la tarjeta o en otro documento al cual se pueda acceder por terceros, y a utilizarla exclusivamente en las condiciones y términos que en el presente reglamento se estipulan, no pudiendo en consecuencia, transferirla a ningún título, ni sustituirse por terceros en el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados del mismo, responsabilizándose hasta por la culpa levisima de toda negligencia, impericia o imprudencia en que incurra con ocasión de las obligaciones que adquiere; en caso contrario, EL BANCO no asumirá responsabilidad alguna por las operaciones que se hagan con la tarjeta hasta el momento de su anulación definitiva. PARAGRAFO PRIMERO: En caso de extravío o hurto de la tarjeta, el CUENTA AHORRANTE será responsable ante EL BANCO y en consecuencia asumirá como deuda a su cargo todas las utilidades que se hagan con la tarjeta extraviada o robada, hasta el momento en que radique aviso por escrito en la Oficina del BANCO en la cual se haya expedido la tarjeta. EL CUENTA AHORRANTE se obliga a dar dicho aviso a más tardar dentro del día hábil siguiente al del extravío o hurto de la misma, adjuntando copia del denuncia por pérdida del documento. PARAGRAFO SEGUNDO: Si posteriormente EL CUENTA AHORRANTE recupera la tarjeta, deberá abstenerse de hacer uso de ella, procediendo a entregarla en la Oficina que la expidió. QUINTA: Los retiros de fondos están sujetos a la disponibilidad que EL CUENTA AHORRANTE tenga en su cuenta de ahorros. Así mismo EL BANCO no se hace responsable en caso de que EL CUENTA AHORRANTE no pueda efectuar operaciones por fallas o defectos en el servicio o en la línea o cualquier otra circunstancia de orden técnico. SEXTA: EL CUENTA AHORRANTE se compromete a reconocer, sin reservas, como prueba de las operaciones que realice con la tarjeta los registros que contengan los datos de su tarjeta y los registros del cajero electrónico, o cualquier otro registro contable, autorizando expresamente a EL BANCO para cargar a su cuenta de ahorros el valor de estos en caso de tener fondos disponibles o cargarlos a cualquier otro depósito o crédito que mantenga. SEPTIMA: EL CUENTA AHORRANTE se obliga a restituir la tarjeta inmediatamente en los siguientes eventos: a) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este reglamento; b) Si se emplea la tarjeta en cuantías superiores o para fines distintos a los autorizados; c) Cuando EL BANCO unilateralmente así se lo solicite; d) En el caso de manifiesta insolvencia del CUENTA AHORRANTE a juicio del BANCO; e) Por muerte del CUENTA AHORRANTE, embargo de depósitos, quiebra, concordato o concurso de acreedores; f) Por la mora o el incumplimiento de cualquier otra obligación para con el BANCO. PARAGRAFO. Al ser cancelada la tarjeta por cualquier motivo, EL CUENTA AHORRANTE perderá automáticamente el derecho a seguir utilizándola, debiendo devolverla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que así se lo solicite EL BANCO, pudiendo esta reportar a las entidades correspondientes este hecho así como iniciar las acciones judiciales pertinentes. OCTAVA: La tarjeta expedida tendrá un término de duración indefinido, pero cesará bien por acuerdo entre las partes, por cancelación de la cuenta de ahorros, por decisión unilateral del BANCO, o cuando a su juicio considere que el uso de la tarjeta ha sido indebido o no se ha dado cumplimiento a las estipulaciones de este convenio, en cuyo evento EL CUENTA AHORRANTE deberá devolver la tarjeta en los mismos términos contemplados en la cláusula anterior. NOVENA: EL CUENTA AHORRANTE se compromete a pagar las tarifas que se señalen como comisiones de manejo, seguro y prestación de servicios a través de la TARJETA DÉBITO o por no devolución de la misma cuando así se lo exija, y autoriza irrevocablemente al BANCO para debitar a la cuenta de ahorros o cualquier otro depósito que tenga en la entidad, sin previo aviso, cualquier suma de dinero más los intereses, comisiones, seguros, derecho de expedición o utilidades efectuadas al amparo de la tarjeta o cualquier otro valor que tenga a su cargo y que aparezca en su cuenta. DECIMA: EL CUENTA AHORRANTE se compromete a manejar el cajero automático siguiendo las instrucciones de operación del mismo y será responsable de los daños que ocasione. DECIMA PRIMERA: EL BANCO no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios, físicos o materiales, a los cuales esta expuesto EL CUENTA AHORRANTE durante la operación y uso del servicio. DECIMA SEGUNDA: EL BANCO puede cancelar, limitar o adicionar los términos y condiciones de este reglamento. Lo mismo que los privilegios y condiciones de uso de la tarjeta mediante aviso dado en tal sentido de acuerdo con lo estipulado con la cláusula DECIMA CUARTA; si, pasados tres (3) días hábiles de anunciada la modificación, EL CUENTA AHORRANTE no se presenta a cancelar la tarjeta, se entenderá que acepta incondicionalmente las modificaciones introducidas. DECIMA TERCERA: EL BANCO no asume responsabilidad en caso que EL CUENTA AHORRANTE no pueda utilizar la tarjeta por defectos en los cajeros automáticos por fallas o defectos en el servicio o en la línea, por falta de disponibilidad de efectivo en la hora y cuantía solicitada por este, por supresión del servicio, y en general, por cualquier circunstancia de orden técnico, de fuerza mayor o caso fortuito. DECIMA CUARTA: Todos los avisos, comunicaciones o notificaciones que en desarrollo del presente convenio debe hacer EL BANCO al CUENTA AHORRANTE se remitirán por escrito a la dirección de este último que al momento de realizar la comunicación

aparezca registrada en EL BANCO. Será responsabilidad del CUENTA AHORRANTE dar aviso a la oficina del BANCO que haya expedido la tarjeta sobre cualquier cambio o novedad en la dirección registrada. EL CUENTA AHORRANTE se entenderá notificado en la fecha que aparezca en el registro de correspondencia del BANCO como envío de la comunicación respectiva. DECIMA QUINTA: La solicitud de expedición de la tarjeta y el presente reglamento presentan mérito ejecutivo con los comprobantes contables o registros de cajero, notas débito o cualquier otro documento que refleje una utilización de la tarjeta de servicios, conviniéndose que toda erogación que se cause por el cobro extrajudicial o judicial al CUENTA AHORRANTE sería asumida por este último. DECIMA SEXTA: Por el hecho de solicitar EL CUENTA AHORRANTE la tarjeta para el uso del servicio declara su conocimiento y plena aceptación de la presente adición al reglamento de cuentas de ahorros, comprometiéndose a darle el debido cumplimiento.